

ligencias á que voy á contraerme; y todo lo que haya actuado respecto al negocio de qué me ocupo, lo pase al Juzgado de esta Comandancia, por ser el único competente para conocer de los hechos que trata de esclarecer el repetido Juez.

Con fecha veinticinco de Junio último, y á consecuencia del parte rendido por el comandante de la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en la madrugada de ese dia, entre los presos que fueron conducidos á dicho cuartel y la expresada guardia de prevencion, fuí nombrado Juez fiscal para la averiguacion de los hechos relatados en ese parte, y con tal carácter comencé á practicar las diligencias conducentes con la premura y eficacia que el caso demandaba.

Con fecha de hoy, y por órden suprema, comunicada por la Secretaría de la Guerra, se ha servido vd. remitirme el ocurso presentado en aquella Secretaría por los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, en el que por los fundamentos que impenden, han solicitado del C. Presidente de la República, libre órden á vd. á fin de que me prevenga, como lo ha verificado, que con las precauciones higiénicas debidas se proceda á la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados el referido dia veinticinco de Junio último en el cementerio de esta ciudad, y se practiquen otras varias diligencias que tambien solicitan los citados peticionarios.

A esta circunstancia, que por sí sola viene á darle más fuerza y valor á la jurisdiccion con que está vd. investido, por ministerio de la ley, para conocer y proceder en el negocio que me ha encomendado, como Juez fiscal de la Co-

mandancia, para instruir las diligencias á que me refiero, hay que añadir los preceptos terminantes de la ley de 15 de Setiembre de 1857, reglamentaria del artículo 13 de la Constitucion, declarada vigente por el Congreso de la Union, segun la que se promulgó el dia 17 de Enero de 1870 y otras posteriores.

Dice la fraccion 4.^a del artículo 1.^o de la expresada ley de 15 de Setiembre: "Que serán objeto del fuero militar los delitos que á continuacion se expresan, aunque sean cometidos por paisanos: resistencia armada ó insulto á militares ocupados actual y patentemente en actos del servicio militar: atentado contra la seguridad de los campamentos y contra la existencia y seguridad de los cuarteles, etc."

Añade la citada ley en su art. 7.^o "que las autoridades civiles podrán, á prevencion con las militares, aprehender á los reos infraganti, así como practicar *las primeras diligencias de la sumaria*, tratándose de aquellos delitos que, sin ser puramente militares, quedan, sin embargo, sometidos al fuero de guerra. En estos casos, la autoridad civil que hubiese prevenido, remitirá *cuanto ántes*, á la autoridad competente, los reos y las actuaciones que hubiese autorizado."

Como se ve, pues, el único Juez competente para conocer y esclarecer los hechos de que se trata, es la autoridad de vd., como Comandante militar de esta plaza, sin que sea lícito objetar sobre esto, que el Juez de Distrito ha podido, á prevencion con la autoridad de vd., practicar las primeras diligencias en la averiguacion de los hechos á que me contraigo, porque en el asunto no ha prevenido el expresado Juez en el conocimiento de esos hechos, sino que, dias

despues de iniciada la averiguacion que vd. me mandó practicar, fué que comenzó por su parte á darle vida á su procedimiento, á todas luces irregular y contrario al texto expreso de algunas leyes del fuero comun, y contrario tambien al de la repetida ley de 15 de Setiembre; pues, como ántes indico, ésta enseña, que aun en la hipótesis de que la autoridad del Juez de Distrito hubiese prevenido en el conocimiento del caso que nos ocupa, debe remitir, *cuanto ántes*, á la autoridad competente, que es la de vd., los reos y las actuaciones que hubiese autorizado.

Fundado en estos principios legales y en otras razones de conciencia, que me seria fácil recomendar, entre otras, las de que bajo el sistema adoptado por el Juez de Distrito, se dividiria la continencia del proceso, y no darian eficaz resultado las averiguaciones que, tanto el citado Juez como yo, estamos practicando, para depurar la verdad de los hechos que el Supremo Gobierno ha mandado esclarecer; he de merecer á vd. que en virtud de sus facultades se sirva mandar que, con insercion de este oficio y del decreto de vd. que le recayere, se libre atenta comunicacion al Juez de Distrito del Estado, para que se inhiba del conocimiento de la averiguacion á que me contraigo y está practicando, y remita al Juzgado de la Comandancia, al digno cargo de vd., todo lo que hubiese actuado en el asunto; y en caso contrario, si no creyere bastantes mis razonamientos para la inhibicion que de él se solicita, tenga por incoada formal competencia de jurisdiccion, y suspenda todo procedimiento en el negocio á que me refiero, miéntras se dirime el encuentro jurisdiccional suscitado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio cinco de

mil ochocientos setenta y nueve.—*Pedro Miranda*.—Señor general Comandante militar de la plaza.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Acompaño á vd. original el oficio que pasó á esta Comandancia militar el C. Juez de Distrito, referente á la competencia de jurisdiccion entablada por esta propia Comandancia, para que en virtud de lo que vd. exprese se provea lo que corresponda.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Ignacio de la Peza*. (Rúbrica.)—Al mayor de órdenes de la plaza, fiscal militar.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Nº 1,967.—Pasada al promotor fiscal de este Juzgado la atenta nota de vd., fecha cinco del corriente, que recibí el mismo dia á las ocho de la noche, en que se sirve entablarme competencia sobre conocer de la "sumaria formada sobre los hechos ocurridos en el batallon número 23 el dia 25 del próximo pasado," ha representado la siguiente:

C. Juez de Distrito.—El promotor fiscal dice: que ha visto la comunicacion de la Comandancia militar de esta plaza, fecha cinco del actual, en que promueve competencia á este Juzgado para conocer de la averiguacion instruida con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad el dia veinticinco de Junio próximo pasado.

Sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de esos sucesos corresponde á este Juzgado ó á la Comandancia militar, este ministerio fiscal observa que dicha averiguacion se instruyó por orden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, á quien se le ha remitido ya, segun se le informó por el personal de este Juzgado, moti-

vos por los cuales ya no es posible tratar la cuestion de competencia, y pide se eleve la expresada comunicacion oficial á la Suprema Corte, para que ella determine lo que crea procedente, y que se comuniquen esto á la Comandancia militar de la plaza, como resultado de su oficio relativo.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Luis B. Santaella*.

Y en su vista se proveyó lo siguiente:

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—Como lo pide el promotor fiscal en todas sus partes, diciéndose en respuesta al C. Comandante militar.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*.—*Vicente Simancas*.

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en contestacion á su expresada nota.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*. (Rúbrica).—C. Comandante militar.—Presente.

Veracruz, Julio 7 de 1879.—Traslado al C. Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar, de suprema orden, en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar con la guardia de prevencion del batallon número 23, la madrugada del dia 25 de Junio último, y con lo que exprese se proveerá lo que corresponda.—*Peza*. (Rúbrica).

Diligencia de haberse agregado á las actuaciones un oficio del Comandante militar y una comunicacion del Juez de Distrito.—En ocho de Julio del corriente año se hace constar por diligencia, haberse agregado á estas actuaciones y á las fojas 59 y 60, el oficio del C. general Comandante militar y la comunicacion del C. Juez de Distrito del Estado, en respuesta al exhorto que se le libró el dia cinco del corriente.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—De conformidad con lo dispuesto en decreto de 5 del actual, para que se practiquen todas las diligencias en los puntos de averiguacion á que se contrae el C. diputado Alcalde, y siendo la más esencial y perentoria la de la exhumacion de los cadáveres que fueron inhumados en el cementerio de esta plaza, el dia 25 de Junio último, de las personas que fallecieron en el cuartel del Batallon núm. 23, la madrugada del 24 al 25 del expresado mes de Junio, líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar para que se sirva recabar del Supremo Gobierno que sean dos facultativos del cuerpo médico militar procedentes de la Capital de la República, los que practiquen la diligencia indicada, consiguiéndose así la imparcialidad necesaria en asunto tan delicado.

Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda*.—Rúbrica.

Diligencia de librarse el oficio prevenido en el decreto de 9 del corriente al Comandante militar y agregarse la minuta respectiva.

En la misma fecha se hace constar por diligencia haberse librado al ciudadano general Comandante militar el oficio prevenido en el decreto anterior, cuya minuta se agrega á estas actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—Ameritado el procedimiento que de orden suprema se está practicando,

en averiguacion de los sucesos que ocurrieron en el cuartel del Batallon núm. 23 con su guardia de prevencion la madrugada del 24 al 25 de Junio último que el C. Gobernador de este Estado rinda un informe circunstanciado de esos sucesos en lo relativo al participio que pudo tener en ellos; y siendo necesario tambien que en estas actuaciones conste igualmente copia íntegra, certificada por el Secretario del Gobierno del Estado, del expediente que en la Secretaría se ha formado á consecuencia de la comunicacion del Ministerio de Gobernacion dirigida al citado Gobernador del Estado, para que procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza; líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar, para que se sirva dictar sus órdenes, á fin de qué se recabe del predicho C. Gobernador del Estado, las constancias antes referidas. Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.

Minuta.—Con su oficio de ayer se sirve vd. acompañar la comunicacion de la misma fecha del ciudadano Juez de Distrito del Estado, que titula respuesta al exhorto que vd. le dirigió, á pedimento mio, iniciándole competencia de Jurisdiccion para que se inhibiera del conocimiento de las diligencias que comenzó á practicar sobre los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion en el cuartel del Batallon número 23 la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último, á fin de que, como lo expresa el decreto de vd., al márgen de la cita de la comunicacion, evacúe yo el traslado que se sirve conferirme, para proveer lo que corresponda en justicia.

Como el ciudadano Juez de Distrito ha hecho suyo en

todas sus partes el pedimento del Promotor fiscal del Juzgado, á quien creyó oportuno oír en el encuentro jurisdiccional suscitado, preciso me es refutar los conceptos del expresado promotor, contenidos en su citado pedimento, que íntegro se inserta en la comunicacion para demostrarle á vd. que dicho pedimento no es una respuesta debida al exhorto de competencia en el modo y forma designado por la ley de la materia, en casos tan debatidos y trillados en los tribunales de la Nacion.

Expresa el promotor que sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de los sucesos explicados corresponde al Juzgado de Distrito ó á la Comandancia militar, sí observa que la averiguacion, cuyo conocimiento se reclama por vd., se instruye por orden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Estas apreciaciones ofrecen ante el criterio judicial un completo extravío de parte del promotor, á mi juicio, de la senda que debió seguir al tratarse de un conflicto jurisdiccional, porque el traslado que se le confiaba demandaba por su naturaleza una respuesta sobre la cuestion que se debatía de tanta trascendencia para el orden judicial y para la recta y pronta administracion de justicia, y porque su voz era de oírse en el asunto y su mision la de ilustrar al Juzgado en punto de tanta importancia, refutando mis razonamientos, haciéndolos aparecer como improcedentes en derecho, y por lo mismo ineficaces para que el Juzgado de Distrito defiriera á lo que de él solicitaba vd.

Respecto al punto de la observacion del promotor sobre que las diligencias reclamadas se mandaron instruir por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, esto pudo servirle

de fundamento para ilustrar su propósito, si á su juicio no procedia la competencia; pero no para que por esa simple enunciacion de tal hecho, dejara de entrar en la cuestion que se contravierte, como lo expresa, salvándose así las formas legales, tutelares de los juicios de competencia: pretendiendo que por haberme remitido ya las diligencias que vd. reclama, á la Suprema Corte de Justicia, no le era posible tratar de la cuestion de competencia, como si tal explicacion lo relevara, jurídicamente hablando, del cumplimiento de sus deberes, en representacion del ministerio público; y como defensor en el terreno legal de la jurisdiccion del Juzgado de Distrito.

Mas lo que para vd. no puede pasar desapercibido, C. general, y formará época en los anales del foro, es que el promotor solicita del Juez de Distrito, y esta autoridad lo ha consentido, que la comunicacion oficial de vd. ó sea el exhorto en que se inicia la competencia, se eleve á la Suprema Corte de Justicia, para que determine lo que crea procedente: es decir, que el superior del Juez de Distrito, en el caso que nos ocupa, el Supremo Tribunal que debe dirimir la competencia, ha de erigirse en juez y parte, para detallarle á su inferior lo que en el asunto debe hacer y sustancie el encuentro jurisdiccional incoado de tal ó cual manera, sobre lo que debe tomar nota el Juzgado militar al digno cargo de vd. para sus ulteriores procedimientos.

Por las razones que anteceden comprenderá vd. que es de absoluta necesidad se sirva disponer se dirija atento oficio al Juez de Distrito del Estado, con insercion de éste, y del decreto de vd. que le recayere, para que á la mayor brevedad posible, y por interesarse en ello la pronta y rec-

ta administracion de justicia, se sirva contestar lo conducente sobre el contenido del exhorto que recibió el dia cinco del actual, acerca de la competencia iniciada por vd. para que se inhiba del conocimiento de las diligencias á que dicho exhorto se contrae, remitiéndolas al Juzgado de la Comandancia militar, por ser el único competente para conocer de ellas, sirviéndose vd. disponer igualmente se transcriba este oficio y el decreto de vd. que le recayere tambien al C. Ministro de la Guerra, á fin de que por su parte se haga igual trascripcion al C. Ministro de de Justicia, y este alto funcionario pueda estar al tanto de los procedimientos del Juzgado de Distrito del Estado, en el hecho que motiva este pedimento, y á su vez, si lo cree necesario y justo, ejercite, por acuerdo del C. Presidente de la República, su intervencion legal en el asunto.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 8 de 1879.
—*Pedro Miranda*. (Rúbrica.)—C. general Comandante militar de esta plaza.—Presente.

Minuta.—Habiendo determinado por mi decreto de esta fecha, que se practique la diligencia de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza, y sucumbieron á consecuencia de haber pretendido desarmar á la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23 la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco de Junio último; y considerando que dicha exhumacion debe llevarse á cabo por médicos cirujanos, que si bien sean expertos é idóneos, tambien concurra en ellos la circunstancia de estar exentos de toda pasion, para que su juicio pericial sea ajustado á la verdad, y rendido imparcialmente; he de merecer á vd. que por los mo-

tivos explicados se sirva transcribirle este oficio al C. general Ministro de la Guerra, á fin de que recabe del C. Presidente de la República la orden necesaria, para que dos facultativos, médicos cirujanos del Ejército, ó los que crea más conveniente elegir, emprendan su marcha para esta plaza y se le presenten á vd. con el objeto indicado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 9 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—C. general Comandante militar de la plaza.—Presente.

Diligencia de haberse librado al Comandante militar el oficio á que se refiere el anterior decreto de 9 del actual sobre un informe que se le pide al Gobernador y compulsas de ciertas constancias.

En la misma fecha se asienta por diligencia haberse librado al C. general Comandante militar el oficio á que se refiere el anterior decreto; cuya minuta se agrega á estas actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alba*.

Minuta.—Las constancias de las diligencias que por orden de vd. estoy practicando en esclarecimiento de los hechos ocurridos en la madrugada del día veinticuatro al veinticinco de Junio último, en esta plaza, con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23 y los presos que esa madrugada se mandaron poner á disposicion del comandante de la citada guardia, para remitirlos á la capital de la República; amerita* que al C. Gobernador del Estado rinda su informe circunstanciado de los sucesos que ocurrieron esa madrugada, en lo relativo al participio que en desempeño de sus altas funciones pudo tener en el asun-

to, y se sirva igualmente dicha autoridad dictar sus órdenes al C. Secretario de Gobierno para que expida copia íntegra certificada del expediente que obra en la Secretaría, y en cabeza la suprema orden del Ministerio de Gobernacion, comunicada al Gobierno del Estado, para que se procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza, porque ambas cosas son de absoluta necesidad para la perfeccion de las expresadas diligencias. Sírvase vd., si lo estima conveniente, recabar lo que solicito del C. Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 9 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—C. general Comandante militar de la plaza.—Presente.

Escrito.—Dos estampillas de á veinticinco centavos, canceladas por Francisca H. de Portilla.—C. Comandante militar de la plaza.—Los que suscribimos, parientes en grado muy próximo de seis de los nueve ciudadanos que perecieron dentro del cuartel del batallon número 23 en la noche del 24 de Junio próximo pasado, á vd. tenemos la honra de exponer: Que con el derecho que la ley nos da para figurar como partes en el juicio militar que se sigue por el fiscal que nombró esa Comandancia, segun creemos, acudimos á vd. para que se sirva tenernos por presentados para todos los efectos á que en derecho haya lugar, y desde luego para que á la exhumacion de los cadáveres de nuestros desgraciados deudos, si se verifica, cómo verificarse es, asistan con el carácter de peritos nombrados por nosotros, los CC. facultativos Ernesto Hegewich, Manuel Garmendia, Miguel Heras, Enrique Palazuelos y Anastasio Iturralde, esto sin

que se comprenda que quitamos al fiscal el derecho designar sus facultativos para la operacion.

Tambien suplicamos á su tiempo se nos dé copia certificada de la diligencia de exhumacion, para promover lo que nos convenga.

Suplicamos á vd. acuerdo conforme á esta solicitud, que es justa.

Otrosí. Desde luego, á una voz, recusamos al Dr. Barbachano, por si fuere uno de los designados por el fiscal.—Es justicia, etc.

Otrosí. Pedimos que se nos permita depositar en nichos los cadáveres de nuestros deudos.—Es justicia, etc.

H. Veracruz, Julio 10 de 1879.—*Francisca H. de Portilla.* (Rúbrica).—*Candelaria Portilla.* (Rúbrica).—*Margarita Curti de Portilla.* (Rúbrica).—*Biviana Martínez de Rodriguez.* (Rúbrica).—*Francisca Lavalle de Caro.* (Rúbrica).—*Teodora García de Caro.* (Rúbrica).—*Dolores L. de Cueto.* (Rúbrica).—*Manuel Alba.* (Rúbrica).—*Jorge Ritter,* en nombre de la Sra. D^a Cármen de Cueto. (Rúbrica).

H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—Pase original al C. Juez fiscal que instruye la averiguacion, para sus efectos

Lo proveyó, mandó y firmó el C. general Comandante militar.—*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica).

Al márgen.—Un sello. Comandancia militar de la plaza de Veracruz.

Decreto.—Veracruz, Julio 12 de 1879.—Por recibido el curso que antecede, que original se agregará á las actuaciones; y por cuanto el C. Juez de Distrito del Estado ha nombrado á los facultativos á que se refieren los peticionarios, para que, con el carácter de peritos, practiquen el dia

de mañana, en union de los designados por la Comandancia militar, la exhumacion y autopsia de los cadáveres que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza el dia 25 de Junio último; hágaseles saber á los repetidos peticionarios el hecho indicado, para su conocimiento y como resultado de su ocurso del dia diez del actual.

Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).

Diligencia de agregarse original á estas actuaciones el ocurso á que se refiere el decreto anterior, de 12 del corriente.

En el mismo dia, mes y año, se hace constar por diligencia, haberse agregado á estas actuaciones el ocurso á que se contrae el decreto anterior.

Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alba.* (Rúbrica).

Diligencia de notificarlo á las personas que firman el ocurso de fojas 68, el proveido que le recayó á éste.

Acto contínuo, y para darle cumplimiento al decreto que antecede, el Juez fiscal que suscribe, asociado de mí el presente secretario, pasó á las casas, moradas de las personas que suscriben el ocurso á que se contrae el decreto que antecede, fecha de hoy; y siendo presentes en sus respectivos domicilios cada una de las personas que suscriben el repetido ocurso, se les notificó el proveido que le recayó al enunciado ocurso; y despues de enteradas de todo minuciosamente, contestaron: que no firmaban ninguna notificacion, ni querian saber nada sobre los particulares que el fiscal pretendia explicarles.

Todo lo que se asienta por diligencia para la debida cons-